JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código Nº. 70-708-40-89-001

San Marcos, Sucre, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 707084089001-2022-00103-00
DEMANDANTE: MAIRA INES VILLEGAS BANDA C.C. 26.140.065
APODERADO: JOSE DAVID PRASCA PATERNINA C.C. 1.104.422.551
DEMANDADO: FARIEL EMIRO MEDINA DUQUE C.C. 72.127.591

ASUNTO:

En vista de la solicitud que antecede, este despacho procede a resolver el memorial presentada por el **Dr. JOSE DAVID PRASCA PATERNINA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.104.422.551. y T.P. N° . Del CSJ, quien ostenta la calidad de apoderado judicial de la parte demandante y la parte demandada FARIEL EMIRO MEDINA DUQUE, C.C. No 72.127.591, solicitan suspensión del proceso de común acuerdo entre las partes.

CONSIDERACIONES Y CASO EN CONCRETO

Ante la actuación antes citada, este despacho debe ser alusión a lo establecido en el artículo 161 inciso 2 del C.G.P que nos enseña que: "*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de san marcos Sucre, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SAN MARCOS - SUCRE.
Código Nº. 70-708-40-89-001

PRIMERO: Acéptese el acuerdo de pago presentado por la parte demandada señora MAIRA INES VILLEGA BANDA C.C. No 26.140.065 y el demandado señor FARIEL EMIRO MEDINA DUQUE C.C. No 72.127.591, en los términos acordados entre las partes. Y suspensión del presente proceso presentada por el **Dr. JOSE DAVID PRASCA PATERNINA**, por el término de tres (03) meses, suscrito el 25 de agosto de 2022. A partir del día doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022) hasta el trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022), fecha en la cual se hará exigible el primero pago según el acuerdo estipulado entre las partes.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo de la quinta parte de la excedencia de la quinta parte del salario mínimo legal decretado mediante auto de fecha de tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022). Mediante oficio No 00689. Por secretaria tal como lo establece la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luz Quintero Yepez.

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE